

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, dieciséis de junio de dos mil veinte.

Sala: Sexta

Rol Corte: Penal-2386-2020

Ruc: 2010023601-0

Rit : O-1680-2020

Juzgado: JUZGADO DE GARANTIA DE COLINA

Integrantes: los Ministros señora Jessica De Lourdes Gonzalez Troncoso, señora M.Rosa Kittsteiner Gentile y señora Gloria Maria Solis Romero

Relator: NATALIA CATALINA ESCARATE ANDRADE

Digitador (a): Carolina Hermosilla Contreras

Recurrido: Francisco Bustos

Defensor: Constanza Paulone

N° registro de Audiencia: 2386-2020 penal

Santiago, dieciséis de junio de dos mil veinte.

A los folios N° 10 y 11: a todo, téngase presente.

Vistos y oídos los intervinientes:

En cuanto a la admisibilidad del recurso:

1°.- Este tribunal en forma previa a los alegatos de fondo instó a los abogados que comparecieron a estrados a exponer sus argumentos para efectos de revisar la procedencia del recurso en alzada.

2°.- Que sobre el particular es del caso anotar que el sistema recursivo del Código Procesal Penal es restringido y para ello corresponde estarse a lo previsto en el artículo 370 del citado texto legal, siendo desde ya relevante señalar que no existe precepto que en forma expresa autorice su impugnación. En este análisis, ninguna de las hipótesis previstas en la letra a) de la referida norma se verifican en la especie, por cuanto la resolución apelada no ha puesto término al procedimiento y no ha hecho imposible su prosecución, en tanto el recurrente se encuentra cumpliendo condena por una sentencia de término, dictada por un tribunal competente, lo que lleva necesariamente a inferir que en esta materia el juez de garantía resuelve el asunto en única instancia, sin que sea procedente su revisión a través del recurso de apelación. Lo anterior, no afecta el derecho a defensa del condenado por cuanto sus planteamientos fueron conocidos y resueltos por un tribunal de la República, sin que esta garantía se afecte por no existir doble instancia, pues ello no hace más que respetar las normas procesales vigentes en la materia.



3°.- Por lo razonado este tribunal no se hará cargo del fondo del asunto planteado.

Por lo antes razonado, **se declara inadmisibile** el recurso de apelación deducida por Jorge Balmaceda Morales en representación del condenado, contra la resolución de ocho de mayo del año en curso.

Comuníquese.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., M.Rosa Kittsteiner G., Gloria Maria Solis R. Santiago, dieciséis de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a dieciséis de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>